



ACUERDO INTERMINISTERIAL No

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA:**

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Ley No 99-48, Reformatoria a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 347, de 27 de diciembre de 1999, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, el fijar en forma periódica y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros (pie del barco) por parte de toda persona natural y jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizados que contengan banano de exportación y otras musáseas, como también fijar los precios mínimos referenciales FOB a declarar por parte del exportador;

Que para el efecto, se reunió el Consejo Consultivo del Banano y Plátano para analizar la situación actual del mercado bananero y adoptar una resolución sobre el precio de la caja de banano para el último trimestre del año;

En uso de las facultades de que se hallan investidos:

ACUERDAN:

Artículo 1. Establecer el nuevo precio mínimo de sustentación al pie del barco, para el productor de banano, en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S/CAJA	US \$ POR LIBRA
22 XU	43	2.900	0.0674
208	31	2.091	0.0674
208 CH	31	1.658	0.0534
2527	28	1.888	0.0674
22 XUCS	50	2.674	0.0534



Artículo 2.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIOS

TIPO	P.M.S/CAJA	GASTOS EXPORTADOR US \$	P.M.R./CAJA US \$
22 XU	2.900	1,600	4.500
208	2.091	1,197	3.288
208 CH	1.658	1,197	2.855
2527	1.888	1,197	3.085
22 XUCS	2.674	1,600	4.274

Artículo 3.- Estos precios registrarán exclusivamente para los productores que tengan debidamente inscritas las plantaciones de banano en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La libre contratación entre el productor y exportador, por encima de los precios fijados por este Acuerdo, les permitirá establecer negociaciones que hagan posible recibir bonificaciones por mercado, calidad y volumen.

Artículo 4.- Se mantienen vigentes los precios mínimos de sustentación para el productor bananero y los precios mínimos referenciales FOB de exportación de las cajas 115 KDP y BB BM establecidos en el Acuerdo Interministerial No 087 del 27 de abril del 2000.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a

28 DIC 2000

Galos Plaza Pallares
Ministro de Agricultura y Ganadería

Roberto Peña Durini
Ministro de Comercio Exterior,
Industrialización y Pesca